REPÚBLICA DEL ECUADOR

Resolución Nro. APPB-APPB-2026-0018-R

Machala, 24 de marzo de 2026

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

ABG. CARLOS ALEJANDRO GUZMÁN SOLANO

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica lo siguiente: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";*

Que, el artículo 227 del mismo cuerpo constitucional establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador señala que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo No.290, publicada en el Registro Oficial No. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo establece: *"...Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización";*

Resolución Nro. APPB-APPB-2026-0018-R

Machala, 24 de marzo de 2026

Que, el artículo 14 del Código ibídem señala sobre el principio de juridicidad: *"…La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho…";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 607 de fecha 16 de abril de 2025, se designó al abogado Carlos Alejandro Guzmán Solano, Gerente General de APPB;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo indica que*: "...Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización";*

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *"…Las y los servidores públicos, que desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos, tienen obligación de prestar caución a favor de las respectivas instituciones del Estado, en forma previa a asumir el puesto (…)";*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala lo siguiente: *"Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales…";*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en el artículo 31, numeral 11, señala que la Contraloría General del Estado registrará las cauciones rendidas por los servidores públicos a favor de las respectivas instituciones del Estado

Que, el artículo 2 del Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado, establece quiénes son los servidores obligados a rendir caución y que *"…Le corresponde a la máxima autoridad de la entidad beneficiaría, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determinar en cada caso qué sujetos, independientemente de la denominación de sus cargos o puestos de trabajo, están relacionados en las actividades antes citadas y que, por tanto, deben estar caucionados"*;

Que, el artículo 7 del Reglamento para Registro y Control de las Cauciones señala que: *"(…) Las cauciones constituidas mediante garantías bancarias y pólizas de seguros de fidelidad entrarán en vigencia desde la fecha indicada en el correspondiente documento*

Resolución Nro. APPB-APPB-2026-0018-R

Machala, 24 de marzo de 2026

y tendrán una vigencia mínima de un (1) año (…) Las cauciones constituidas mediante pólizas de seguros de fidelidad cubrirán las pérdidas o perjuicios ocasionados por el caucionado durante la vigencia de la póliza, aun cuando dichas pérdidas o perjuicios fueren descubiertos durante los dos (2) años siguientes a la terminación de su vigencia. Tratándose de extensiones, ampliaciones o renovaciones se contarán los dos (2) años a partir de la extensión, ampliación o renovación. Si el caucionado ha cesado en sus funciones durante la vigencia de la caución, ésta cubrirá las pérdidas o perjuicios que sean descubiertos hasta los dos (2) años posteriores a su salida(…)";

Que, el artículo 8 del Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, indica: *"Las instituciones y los sujetos caucionados, no deberán dejar períodos sin cobertura cuando se establezca la vigencia de las cauciones. Su incumplimiento ocasionará el establecimiento de responsabilidades en contra de los sujetos omisos y de los responsables de exigirlas";*

Que, en el artículo 28 del Reglamento Ibídem se determinan las responsabilidades de las Unidades de Administración de Talento Humano de las instituciones beneficiarías de las cauciones;

Que, el artículo 35 del Reglamento Ibídem señala lo siguiente: *"Determinación de la cuantía de las cauciones. - La cuantía de las cauciones se determinará de la siguiente manera: 1 (…) En las cauciones constituidas mediante pólizas de seguro de fidelidad tipo blanket o abiertas, el monto de la caución a rendirse, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, será determinado por la máxima autoridad de la entidad beneficiaría, considerando el presupuesto de la institución, el monto que el o los sujetos manejen o tengan bajo su responsabilidad, el riesgo que implica este manejo, la siniestralidad ocurrida, entre otros factores y (…);*

Que, el artículo 37 del Reglamento ibídem, indica que las cauciones pueden constituirse mediante: *a) Depósito de dinero en dólares de los Estados Unidos de América; b) Hipoteca; c) Garantía bancaria; d) Pólizas de seguros de Fidelidad que pueden ser: individuales, colectivas o blanket o abiertas;*

Que, el artículo 42 numeral 3 del Reglamento Ibídem manifiesta que: "(…) *Caucionan a todos los sujetos de la institución que ejerzan funciones obligadas a rendir caución, de manera permanente o temporal, por un valor total único para todos ellos, derivados de una conducta individual o colusoria. Deberán contener, además de los datos y requisitos que exija el presente Reglamento, la identidad de los afianzados, sus cargos, lugares de trabajo y el valor único de la póliza. No se detallarán las remuneraciones mensuales unificadas de los sujetos caucionados, pero se detallará el presupuesto anual institucional";*

Que, el artículo 47 del Reglamento Ibidem, establece lo siguiente: *"…Pago de primas*

Resolución Nro. APPB-APPB-2026-0018-R

Machala, 24 de marzo de 2026

del seguro. - La máxima autoridad de cada institución pública decidirá en base a un informe técnico, si dicho organismo puede hacerse cargo de un porcentaje para el pago de la prima de seguros de fidelidad, de contar con el presupuesto para el efecto; o, si los sujetos obligados a rendir caución deberán cubrirla en su totalidad. En ningún caso la entidad aportará con más del sesenta por ciento (60%) de las primas de seguro";

Que, la vigencia de la Póliza de caución Nro. MTRX-00000004158-1, suscrita entre APPB y la aseguradora INTEROCÉANICA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS es desde las 12h00 del 30 de abril del 2025 hasta las 12h00 del 30 de abril del 2026;

Que, la Ing. Gladys Feijoó Feijoó, Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano con Memorando Nro. APPB-UATH-2026-0045-M del 24 de marzo de 2026 presenta a la Gerencia General, la *SOLICITUD DE EMISIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA DE CAUCIÓN DE FIDELIDAD TIPO BLANKET PERIODO 2026-2027* anexando el respectivo Informe Técnico UATH No.030-2026 de fecha 24 de marzo de 2026 de sustento del trámite, el cual se estructura de la siguiente manera:

I ANTECEDENTES
II BASE LEGAL
III ANÁLISIS TÉCNICO
3.1.SOBRE LA OBLIGATORIEDAD
3.2 SOBRE EL MECANISMO
3.3 SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO
3.4 SOBRE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA
3.5 SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LA PÓLIZA
3.6 SOBRE EL HISTÓRICO DE PRIMAS PAGADAS (2023-2025)
IV CONCLUSIONES
V RECOMENDACIONES

Que, las conclusiones y recomendaciones constantes en el precitado Informe Técnico son las siguientes:

"IV. CONCLUSIONES

4.1. La obligación de rendir caución por parte de los servidores públicos que administran, custodian o manejan recursos públicos constituye un mandato legal vigente, sustentado en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Reglamento para el Registro y Control de las Cauciones, configurándose como un mecanismo de garantía orientado a la protección de los recursos del Estado y a la prevención de riesgos derivados de su gestión.
4.2. La Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar ha dado cumplimiento a esta obligación

Resolución Nro. APPB-APPB-2026-0018-R

Machala, 24 de marzo de 2026

mediante la adopción del mecanismo de póliza de fidelidad tipo blanket, el cual permite cubrir de manera integral a todos los sujetos obligados a rendir caución, optimizando la gestión administrativa y asegurando una cobertura uniforme frente a riesgos asociados a actos dolosos o negligentes, en concordancia con lo establecido en la normativa vigente.
4.3. La planificación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2026, que contempla un monto de USD 1.000,00 con la asignación de la actividad "Contratación de Póliza de Fidelidad" para la contratación de la póliza de fidelidad, cumple con el principio de previsión financiera.

V. RECOMENDACIONES

5.1. Se recomienda mantener la contratación de la póliza de fidelidad tipo blanket como mecanismo para la constitución de cauciones, en virtud de su eficiencia administrativa, cobertura integral y alineación con la normativa vigente emitida por la Contraloría General del Estado.
5.2. Se recomienda que la máxima autoridad, con base en el presente informe, y previo al inicio del proceso de contratación pública correspondiente, emita la resolución administrativa mediante la cual se determine el porcentaje de financiamiento de la prima de la póliza de fidelidad, observando el límite establecido en la normativa vigente, esto es, hasta el sesenta por ciento (60%). En consecuencia, deberá establecerse el mecanismo de cofinanciamiento aplicable a los servidores obligados a rendir caución, conforme a las disposiciones legales pertinentes"

-En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe Técnico UATH No. 030-2026 del 24 de marzo de 2026 presentado por la Ing. Gladys Feijoó Feijoó, Responsable de la Unidad de Administración del Talento Humano con Memorando No. APPB-UATH-2026-0045-M del 24 de marzo de 2026.

Artículo 2.- Disponer que Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar aportará con el 60% del valor de la póliza de fidelidad contratada. El 40% restante, corresponderá a los/as servidores/as caucionados/as.

Artículo 3.- Establecer que el personal de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar rinda caución mediante póliza de fidelidad tipo Blanket.

Artículo 4.- La suma asegurada de la caución a rendirse tendrá como base el monto

Resolución Nro. APPB-APPB-2026-0018-R

Machala, 24 de marzo de 2026

contratado en el año 2025.

Artículo 5.- De la determinación de los valores correspondientes por cada servidor/a caucionado/a se encargará la Unidad de Administración de Talento Humano, para cuyo efecto observará el principio de proporcionalidad de conformidad al sueldo que perciben y observando el grado de responsabilidad, riesgos de sus funciones, remuneración y usuarios finales de bienes institucionales.

Artículo 6.- Autorizar a la Unidad de Administración de Talento Humano para que gestione el descuento a los/las servidores/as caucionados/as de la parte proporcional que le corresponda de su remuneración mensual.

Artículo 7.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Unidad de Administración de Talento Humano, quien deberá efectuar las coordinaciones y trámites correspondientes con Departamento Administrativo y Departamento de Finanzas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias; con la finalidad de lograr la contratación de la póliza en mención.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Carlos Alejandro Guzmán Solano
GERENTE GENERAL

Referencias:
- APPB-UATH-2026-0045-M

Anexos:
- informe_teÌcnico_nro._appb-uath-30-2026-signed.pdf

Copia:
Señora Abogada
Elaine Ramón Montenegro
Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica

ER

Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALEJANDRO GUZMAN SOLANO
Validar únicamente con FirmaEC